

0000001



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO MIL OCHOCIENTOS CINCO (1.805)

1 de julio del 2.002

PROTOCOLIZACION

DE: ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA E INSCRIPCION

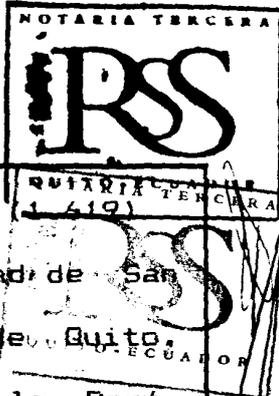
"ICAP DEL ECUADOR S.A."

Capital Social: US\$ 800,00

Di copias

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000002



ESCRITURA NUMERO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE

En la ciudad de San Francisco de Quito,

capital de la República del Ecuador,

hoy día, martes

once (11) de junio

del dos mil dos, ante

mí, Doctor Germán

Flor Cisneros, Notario

Tercero de este

Cantón, Suplente, por

Licencia de su Titular

Doctor Roberto

Salgado Salgado, de

conformidad con el

Oficio número Dos-

cientos cuarenta y

uno -DDP - CNJ- cero

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"ICAP del Ecuador S.A."

Accionistas Fundadores:

Srta. Jessica X. Dillon A.; y,

Srta. Carolina M. Estrella B.

Capital Social: US\$ 800,00

Di copias

dos, de fecha veinte de mayo del dos mil dos, expedida por la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen las siguientes personas: la señorita Jessica Ximena Dillon Almeida, soltera; y, la señorita Carolina Mercedes Estrella Bustamante, soltera; las dos por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para

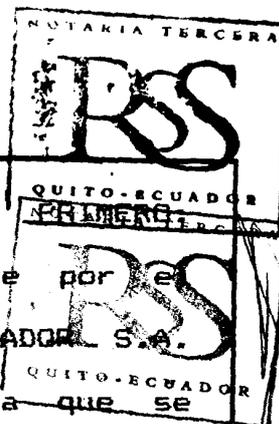
DR. ROBERTO SALGADO-SALGADO



OTARIA
ERCERA

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura, las señoritas Jessica Ximena Dillon Almeida, mayor de edad, estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; y Carolina Mercedes Estrella Bustamante, mayor de edad, estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes, en su respectiva proporción, declaran que es su voluntad realizar la correspondiente constitución de una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que por lo tanto se registrará por las leyes ecuatorianas. Con este objeto, manifiestan las comparecientes que conocen la naturaleza y efectos del contrato Sociedad y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria. TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se funda por este instrumento, se registrará por los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD,

0000003



DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará ICAP DEL ECUADOR S.A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD: La compañía que se funda es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá, asimismo, trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo con lo que dispone la ley para el caso. ARTICULO CUARTO: DURACION: El plazo de duración de la compañía que se constituye es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la compañía antes de la terminación del mismo, eventos en los cuales debe ceñirse a la Ley y a los presentes estatutos. ARTICULO QUINTO: OBJETO: La compañía se dedicará al desarrollo, soporte y mantenimiento de softwares; soporte y mantenimiento de hardwares, mantenimiento de equipos de computación, venta de programas y equipos de computación, venta de repuestos y partes de equipos de computadoras; importación de equipos de computación así como sus componentes y repuestos de dichos equipos. Además se dedicará a compraventa, transferencia, disponibilidad.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



OTARIA
RCERA

negociación, trueque, propiedad, administración, comisión mercantil, ya sea como comitente o como comisionista, hipoteca, uso, usufructo, recepción, envío y administración de suministros de computación, hacer y aceptar todo tipo de comercializaciones, contratos, operaciones, negocios y transacciones legales de comercio sin que esto implique realizar actividades bursátiles o financieras, relacionadas con el giro del negocio de la compañía. Podrá celebrar contratos de préstamo, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación, o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. Asimismo, la compañía se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES: ARTICULO SEXTO: CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de

0000004



OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR AMERICANO (US\$ 1,00) cada una. El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 1.600,00). ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y del Presidente. Una vez entregado el título al accionista, éste suscribirá al correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que disponen la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente. Los gastos que ocasione este cambio serán de cuenta del accionista. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS: Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: TRASPASO DE ACCIONES: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: INSCRIPCION: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERDIDA DE

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



OTARIA
RCERA

TITULOS: En caso de pérdida de títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos de cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere imponer a la sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES: De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, la compañía podrá emitir acciones preferidas, así como también obligaciones convertibles en acciones comunes y/o preferidas, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de su emisión. Para tal efecto se cumplirán las formalidades que la ley prescriba, sin que en estos estatutos se establezca limitación alguna a tales derechos de emisión. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑIA: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito. Para que se

0000005



constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva Junta, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el Artículo dieciocho de estos estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO. Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus honorarios. DOS. Elegir un comisario principal y un suplente, que podrá no ser accionista de la compañía, y fijar su honorario. TRES. Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. CUATRO. Deliberar y resolver sobre el informe

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



del Comisario. CINCO. Deliberar y resolver sobre el balance anual. SEIS. Remover al Presidente o al Gerente General, cuando creyere que haya causa para ello. La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía. SIETE. Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Presidente o Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas. OCHO. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre el pago de dividendos de acciones, la emisión de acciones preferidas y la constitución de reservas especiales o facultativas. NUEVE. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarios y obligaciones, y sobre su conversión a acciones, preferidas o comunes. DIEZ. Resolver acerca de la amortización de acciones. ONCE. Acordar todas las modificaciones del contrato social. DOCE. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. TRECE. Fijar, si fuere el caso, la caución que debe rendir el Presidente o Gerente General. CATORCE. Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. QUINCE. Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. DIECISEIS. Nombrar al auditor externo, de ser el caso, y fijar su honorario. DIECISIETE. Nombrar a los auditores

0000006

NOTARIA TERCERA

RS



NOTARIA
TERCERA

externos, cuando lo requiera la Ley.

Autorizar al Presidente o al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

DIECINUEVE. Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten los administradores y comisario, para resolver sobre la distribución de beneficios sociales; así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus mandatarios

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General Universal. Sin embargo, cualquier accionista puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, ser convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías y en el Artículo dieciocho de estos estatutos. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General. En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto en el Artículo catorce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que en la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de votos, del capital pagado

0000007



concurrente. Cada acción ordinaria liberada da derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos, se requerirá que en primera convocatoria concorra por lo menos el sesenta por ciento de capital pagado; en la segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la Junta General, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera reunión y esta tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM DE INSTALACION: La Junta General de Accionistas se entenderá instalada cuando exista el quórum establecido en el Artículo doscientos treinta y siete

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



NOTARIA
TERCERA

de la Ley de Compañías. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, que lo será al propio tiempo de la Junta General de Accionistas, será nombrado por ésta, podrá o no ser accionista de la compañía y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente:

UNO. Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General.

DOS. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los títulos de acciones.

TRES. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Accionistas.

CUATRO. Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere.

CINCO. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia



NOTARIA
TERCERA

0000008



del Gerente General. SEIS. Vigilar el económico de la compañía y las administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía. SIETE. Sustituir al Gerente General en el caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. OCHO. Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, considerando que los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales correspondientes en que la compañía sea parte. NUEVE. Autorizar al Gerente General para que, a nombre de la compañía, adquiera acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías. DIEZ. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es, el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

accionista de la compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General, le reemplazará el Presidente de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: UNO. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOS. Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. TRES. Nombrar los empleados de la compañía. CUATRO. Escoger libremente el personal de los trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso. CINCO. Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales. SEIS. Constituir apoderados especiales de la compañía. SIETE. Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía. OCHO. Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. NUEVE: Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir sobre ellos gravámenes de cualquier genero, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, previa autorización de la Junta General de Accionistas. DIEZ. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar

0000009



toda clase de actos de comercio y contratos, negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago. ONCE. Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Accionistas. DOCE. Adquirir a nombre de la compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías previa autorización del Presidente. TRECE. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos. CATORCE. El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. QUINCE. Llevar por medio de empleados que designe, la contabilidad de la compañía. DIECISEIS. Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. DIECISIETE. Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. DIECIOCHO. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Presidente. DIECINUEVE. Convocar, cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Accionistas. VEINTE. Presentar a la Junta General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre las marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. VEINTE Y UNO. Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas. VEINTE Y DOS. Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. VEINTE Y TRES. Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. VEINTE Y CUATRO. Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General. VEINTE Y CINCO. Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General. VEINTE Y SEIS. Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los títulos de acciones. VEINTE Y SIETE. Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General o por el Directorio, se agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario en la



NOTARIA
TERCERA

0000010



que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CARACTERES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente General obligará a la compañía cuando firme "Por ICAP DEL ECUADOR S.A., Gerente General". El representante legal no tendrá la calidad de empleado de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario podrá ser o no ser accionista de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. CAPÍTULO CUARTO DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CUENTAS DE ADMINISTRACION: La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO: APROBACION DE LOS BALANCES: La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

su fenecimiento. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVAS ESPECIALES: La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Accionistas, y después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: CANCELACION DE PERDIDAS: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con las leyes. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos

0000011



NOTARIA
TERCERA

dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por ellos pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Accionistas podrá

acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía, en los términos del Artículo veinte del presente estatuto. La disolución de la compañía se

regirá exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. En general, el Presidente de la compañía

actuará como liquidador. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá designar un liquidador principal

y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la consecuente liquidación se

regirá por las normas establecidas en la Ley de Compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador

quien sea designado por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NORMAS**

SUPLETORIAS: En todo aquello que no esté dispuesto en los presente estatutos, se aplicarán las normas de la

Ley de Compañías, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las

mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos. **CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL Y**

DISTRIBUCION DE ACCIONES: Las acciones que representan el capital de la compañía han sido suscritas

integralmente y pagadas en un veinte y cinco por ciento, en numerario, de la siguiente forma:- -

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

20000

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIO- NES	%
Jessica Dillon A.	400	100	400	50
Carolina Estrella B.	400	100	400	50
TOTAL:	800	200	800	100

En consecuencia, se halla suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento del mismo. Falta de pagarse el setenta y cinco por ciento del capital social, el cual deberá ser integrado en la forma y plazo que determine la Junta General, pero que en todo caso no excederá de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.

QUINTA.- Los fundadores declaran expresamente que facultan a la Doctora Janina Naranjo López para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de ICAP DEL ECUADOR S.A. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento. (firmado) Doctora Janina Naranjo López, matrícula número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las

0000012



comparecientes, integramente por mi, el se ratifican en todo lo dicho constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



NOTARIA TERCERA

Jessica Dillon A.

C.I. 171123488-8

Srta. Jessica Ximena Dillon Almeida

Carolina Estrella B.

C.I. 171411657-9.

Srta. Carolina Mercedes Estrella Bustamante

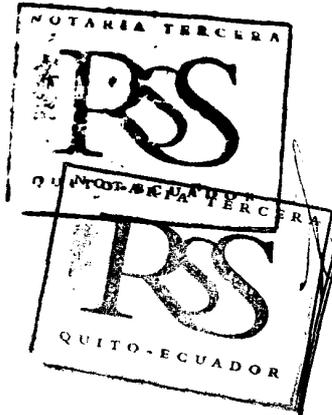
[Signature]
RS
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

**ES
BLANCO**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000013

CENSO DE VOTANTES
 ESTRELLA RUSTAMANTE CAROLINA MERCEDES
 LOJA/LOJA
 EL SAGRARIO
 Carolina Estrella B



ECUATORIANA
 BOJERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FAUSTO CRISTOBAL BARRERA
 DIRECTIVO ESTADISTICO
 QUITO
 06-2060

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TEE
 0136-153 171411657-9
 ESTRELLA RUSTAMANTE CAROLINA
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 Gabriela Estrada A.
 PRESIDENTE DE LA ANIA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
 CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATISTICA DE ANTERIORE
 Y QUE SE DE UNA COPIA

a 11 de junio del 2002


 DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1042442

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NARANJO LOPEZ JEANINA

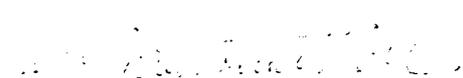
Fecha Reservación: 09/05/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ICAP DEL ECUADOR S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/11/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000014



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 01100291 abierta el 10 DE JUNIO
DEL 2002 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**.

que se denominará ICAP DEL ECUADOR S.A la
cantidad de DOS CIENTOS DOLARES

que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ESTRELLA BUSTAMANTE CAROLINA MERCEDES	USD 100,00
DILLON ALLENDA JESSICA XIMENA	USD 100,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO 10 DE JUNIO DEL 2002
Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a once de junio del dos mil dos.

 
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 02.Q.IJ 2190, de fecha catorce de junio del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "ICAP del Ecuador S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a catorce de junio del dos mil dos.

 
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



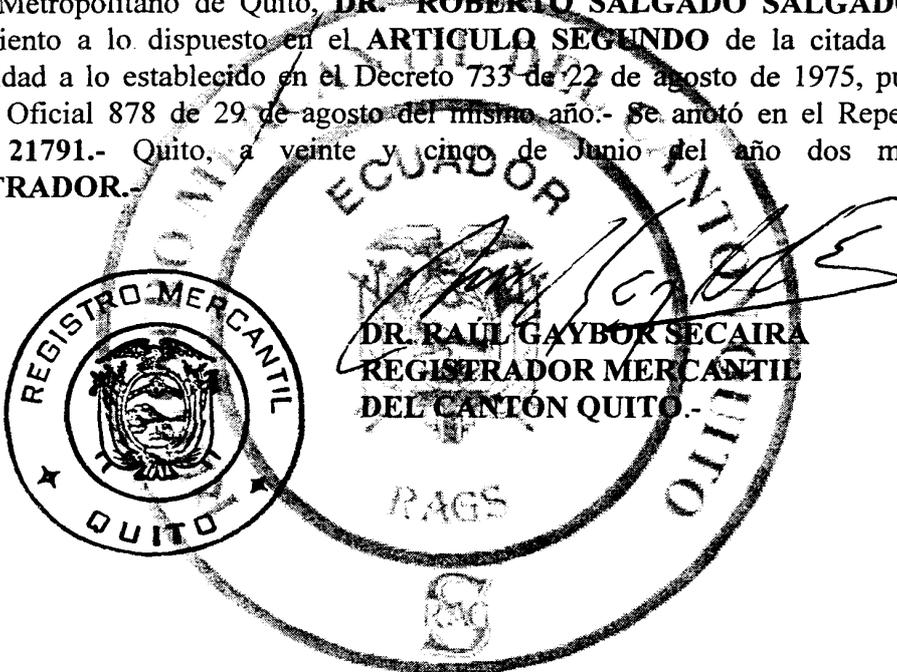
0000015



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 02.Q.IJ. DOS MIL CIENTO NOVENTA de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 14 de Junio del 2.002, bajo el número 2110 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ICAP DEL ECUADOR S.A. ", otorgada el 11 de Junio del 2.002, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21791.- Quito, a veinte y cinco de Junio del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.

RG/lg.-

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 2190 -

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía ICAP DEL ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de junio del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 01148 de 16 de septiembre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ICAP DEL ECUADOR S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

11 JUN 2002

Esperanza Fuentes de Galindo
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

AVC/lmg.



Con esta fecha queda inscrita la referida Resolución, bajo el N° 2110 del Registro Mercantil, Tomo 163, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de 1975, del Registro Mercantil, y el artículo 873 del Código de Comercio.

25 JUN 2002

Rafael Gabor Secaria
DR. RAFAEL GABOR SECARIA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



LA
HORA

www.lahora.com.ec

REVISTA JUDICIAL MIÉRCOLES, 19 DE JUNIO DEL 2002

D'

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ICAP DEL ECUADOR S.A.

La compañía ICAP DEL ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de junio del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2190 de 14 JUN. 2002.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00, dividido en 800 acciones de US\$ 1,00 cada una. El capital autorizado es de US\$1.600,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: El desarrollo, soporte y mantenimiento de softwares; soporte y mantenimiento de hardwares, mantenimiento de equipos de computación...

Quito, 14 JUN. 2002.

**Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

0017*51 a.r

R A 1

ION DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora
Janina Naranjo López, en el Registro de Escrituras
Públicas de la Notaría Tercera de este Cantón,
actualmente a mi cargo, en dieciseis fojas útiles,
protocolizo la escritura pública de constitución de la
compañía "ICAP del Ecuador S.A." y su inscripción que
antecedan. Quito, a primero de julio del dos mil dos.


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Se Protocolizó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada en Quito, a primero de julio del dos mil
dos.


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000024

OFICIO No. SC.IJ.DJC.02.907.

03 JUL 2002

12970

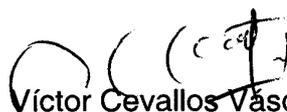
Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ICAP DEL ECUADOR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

AVC/lmg.

